

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 17539** *CONFLICTO positivo de competencia número 1187/88, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos de una Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de febrero de 1988*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1187/88, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con los artículos segundo, cuarto y sexto de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de febrero de 1988, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de muestreos y análisis de las aguas superficiales que se destinen a la producción de agua potable.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 4 de julio de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 17540** *CONFLICTO positivo de competencia número 1184/88, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con una Orden de 29 de febrero de 1988 del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1184/88, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la Orden de 29 de febrero de 1988 del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, por la que se establece la renta de referencia

a efectos del régimen de ayudas a la inversión en las explotaciones agrarias del País Vasco. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno de la Nación el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada, desde el día 27 de junio pasado, fecha de formalización del indicado conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 4 de julio de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 17541** *CONFLICTO positivo de competencia número 1172/88, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, del Ministerio de Industria y Energía.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1172/88, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, y en particular, por lo que se refiere al segundo párrafo del apartado 4.1.4 del artículo 1, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 4 de julio de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 17542** *ORDEN de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales.*

El párrafo número 5 del artículo 12 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1985), por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados, establece la necesidad de regular la organización y procedimiento de los registros universitarios de títulos, así como la coordinación de dichos registros con el Registro Nacional de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia. Por otra parte, la disposición transitoria sexta del citado Real Decreto atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia la adopción de las medidas técnicas oportunas para promover la expedición por las Universidades de los títulos a los que se refiere la disposición adicional octava del mismo. Por lo demás, la disposición final segunda del Real Decreto mencionado autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar, en la esfera de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo que en él se dispone.

El párrafo número uno del artículo 5.º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios establece que el Ministerio de Educación y Ciencia dictará instrucciones sobre procedimiento informático y de verificación documental, con el fin de constituir el correspondiente banco de datos en conexión con el de las respectivas Universidades. Por otro lado, la disposición final quinta de dicho Real Decreto autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para su aplicación y desarrollo.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

### Procedimiento general de expedición de títulos

Primero. 1. Los datos a los que se refiere el apartado segundo del anexo I del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y que deban ser incluidos en cada uno de los títulos que se expidan, deberán ser grabados, por la Unidad correspondiente de cada Universidad, en el soporte magnético que se define en el anexo I de la presente Orden, una vez codificado el expediente académico respectivo confeccionado conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del anexo I del citado Real Decreto.

2. En el caso de los títulos de Doctor se seguirá el mismo procedimiento expuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con lo que se dispone en los apartados segundo y tercero del anexo I del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.

Segundo. 1. Los títulos que se obtengan tras la superación de un plan de estudios homologados se expedirán de acuerdo con los modelos que figuran en el anexo II de cada uno de los Reales Decretos mencionados, con los datos a los que se refiere el número primero de la presente Orden y, en su caso, con las diligencias que correspondan de las que se detallan en el anexo II de la misma.

2. En los títulos expedidos por Universidades que no sean públicas deberá constar entre paréntesis y a continuación de la expresión «Rector de la Universidad de...», la mención «Universidad privada» o «Universidad de la Iglesia Católica», según el supuesto de que se trate.

Tercero. 1. Los títulos obtenidos por vías distintas de la superación de un plan de estudios homologado se expedirán con arreglo a los modelos que figuran como anexo III de la presente Orden. Para ello será preciso que en el expediente que a tal efecto se conforme figure una certificación en la que conste fehacientemente que se han cumplido todos los requisitos legales para la obtención del título de que se trate. Las diligencias que figuran en el anexo II serán también aplicables a los títulos mencionados.

2. La tabla codificada de los títulos a los que se refiere el párrafo anterior figura como anexo IV a la presente Orden.

Cuarto. 1. La mención, en su caso, de premio extraordinario de licenciatura o aquellas menciones a las que se refiere la disposición transitoria de la presente Orden, se acreditarán mediante la grabación, en el soporte de transmisión de datos a que se refiere el anexo I de esta Orden, de la siguiente información: Órgano que la concedió, calificación obtenida y fecha del acta correspondiente.

2. En el anverso de los títulos de Doctor figurará la mención «cum laude» en los supuestos previstos en el número 7 del artículo 10 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Quinto. Estarán exentos del pago de la tasa por expedición e impresión de un título universitario oficial los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que obtengan premio extraordinario.

b) Los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría y honor, de acuerdo con la Ley 25/1971, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 y 24). Los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría abonarán el 50 por 100 de la tasa.

Sexto. 1. El título, una vez expedido, deberá ser retirado personalmente por el interesado en la Universidad donde terminó sus estudios. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo personalmente, el interesado podrá autorizar a otra persona, siempre mediante poder notarial, para que lo retire en su nombre.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de que el interesado resida en localidad distinta de aquella donde radique la Universidad, podrá solicitar por escrito, del Rectorado correspondiente, la remisión del título a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, Oficina de Educación u Oficina Consular más próxima a su lugar de residencia.

3. El mismo procedimiento de retirada de los títulos regirá para los duplicados cuya expedición se regula en esta misma Orden.

Séptimo. 1. Transcurridos cinco años contados desde la fecha de su expedición sin que un título haya sido retirado por el interesado, el Rectorado correspondiente, mediante Resolución que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», otorgará un plazo de un mes para su retirada, con la advertencia de que el título será anulado y destruido si no se recoge en dicho plazo.

2. La consiguiente destrucción de un título se reflejará en un acta, de la que se remitirá copia a los Registros Universitario y Nacional de Títulos para dejar constancia del hecho en sus respectivos bancos de datos.

Octavo. Por los Rectores respectivos se acordará la procedencia de entregar, a instancias de sus parientes más próximos, los títulos correspondientes a alumnos que, habiendo completado los estudios, hubieran fallecido antes de la recogida de aquéllos. Estos títulos deberán llevar impreso al pie del anverso la diligencia correspondiente entre las que figuran en el anexo II de la presente Orden.

#### Expedición de duplicados

Noveno. 1. Los títulos universitarios oficiales son documentos públicos con validez en todo el territorio nacional y, por ello, no podrán ser objeto de modificaciones, alteraciones o enmiendas.

2. Cualquier alteración derivada de eventuales modificaciones que afecten al contenido de un título, cambio de nombre o de nacionalidad de su titular, etc., y que deba reflejarse en el texto del mismo exigirá la anulación del título original y la expedición de un duplicado.

Décimo. 1. La expedición de los duplicados a los que se refiere el párrafo segundo del número anterior se realizará conforme al procedimiento ordinario regulado en la presente Orden.

2. El importe de la tasa por expedición del duplicado correrá a cargo del interesado cuando le sea imputable la causa que originó la modificación del texto.

Undécimo. 1. El extravío, destrucción o deterioro, no imputables a la Universidad, de un título oficial podrá dar lugar asimismo a la expedición de un duplicado, a instancias del interesado. El procedimiento se iniciará en la correspondiente Unidad de Títulos de la Universidad.

2. En caso de extravío de un título, será requisito previo e indispensable, a los efectos previstos en el párrafo anterior, la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de un anuncio mediante el cual se haga constar el supuesto extravío con objeto de propiciar, en su caso, las oportunas reclamaciones. Si éstas no se hubieran producido en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del anuncio, se iniciará el trámite para la expedición del duplicado correspondiente. La iniciativa para la publicación de los anuncios mencionados corresponderá a la Unidad de Títulos de la Universidad correspondiente.

3. En los tres supuestos a los que se refiere el presente número undécimo correrá a cargo del interesado el importe de la tasa académica por expedición del duplicado y, en su caso, el de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio al que se refiere el párrafo anterior.

Duodécimo. Cuando el extravío, destrucción o deterioro de un título sean imputables a la Universidad que lo expidió, se iniciará de

oficio el procedimiento de expedición de un duplicado por parte de la misma, sin que el interesado deba abonar derecho alguno por dicha expedición.

Decimotercero. 1. Los errores materiales que pudieran cometerse en el proceso de expedición de los títulos darán lugar a la anulación total de los defectuosos y a la expedición de los duplicados correspondientes.

2. Si el error se detectara antes de entregar el título al interesado bastará con efectuar una nueva impresión en otra cartulina-soporte con los mismos números de Registro (Nacional y Universitario) que tenía adjudicados el título primitivo y previa la corrección oportuna en dichos Registros.

3. Si el error se derivara de los datos aportados por el interesado, correrá a su cargo el pago de los derechos por expedición del duplicado.

Decimocuarto. En los duplicados que se expidan deberá hacerse constar la causa que motivó su expedición, mediante la impresión, al pie del anverso, de la diligencia número 1 del anexo II de la presente Orden. En caso de títulos bilingües, dicha diligencia podrá imprimirse en castellano y en la otra lengua oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

Decimoquinto. 1. Las Universidades no expedirán duplicados por cambio de texto, deterioro o error material, sin haber recibido previamente la parte de los originales que permita la identificación de los títulos primitivos.

2. Los títulos primitivos a los que se refiere el párrafo anterior o la parte que quedase de ellos deberán ser destruidos por las Universidades respectivas. Esta destrucción se comunicará de modo fehaciente al Registro Nacional de Títulos.

Decimosexto. El expediente que sirva de base para la expedición de un duplicado estará integrado por una fotocopia del expediente original y por todos los documentos que se produzcan con motivo de la expedición del duplicado.

#### Organización y funcionamiento de los Registros Nacional y Universitarios de Títulos

Decimoséptimo. 1. El Registro Nacional de Títulos Universitarios oficiales al que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, queda adscrito a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Este Registro tendrá carácter público y el acceso a sus datos deberá solicitarse mediante escrito razonado.

2. Los Registros Universitarios de títulos oficiales se constituirán de forma que puedan albergar como mínimo los datos del Registro Nacional de Títulos dispuestos de forma coordinada.

Decimoctavo. El Registro Nacional de Títulos integrará los títulos universitarios oficiales que se detallan a continuación:

a) Los expedidos por las Universidades públicas tras la superación de planes de estudios homologados por el Consejo de Universidades, así como los expedidos por el procedimiento regulado en el número tercero de la presente Orden.

b) Los expedidos por Universidades privadas, Centros privados de Enseñanza Superior integrados en una Universidad privada o adscritos a una pública o Centros públicos de Enseñanza Superior adscritos a una Universidad pública cuyos planes de estudios y sus correspondientes títulos hayan sido homologados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

c) Los títulos que hayan sido expedidos o lo fueran en el futuro, en aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

d) Los expedidos por Universidades de la Iglesia Católica que tengan reconocidos los efectos civiles establecidos en el artículo primero del Real Decreto 1496/1987 y en el artículo 13 del Real Decreto 185/1985, y en los supuestos que se contemplan en los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español.

e) Los previstos en las disposiciones finales segunda y tercera del citado Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

Decimonoveno. Se integrarán asimismo en el Registro Nacional de Títulos los títulos de Doctor, así como los de postgrado que expide el Ministerio de Educación y Ciencia en aplicación de lo dispuesto en los Reales Decretos 2708/1982, de 15 de octubre; 127/1984, de 11 de enero, y 1992/1987, de 3 de julio.

Vigésimo. 1. Las Unidades de títulos de las Universidades obtendrán un soporte magnético con arreglo al diseño y características que se especifican en el anexo I de la presente Orden, así como dos listados de su contenido, uno de los cuales quedará archivado en el Registro Universitario de Títulos oficiales.

2. El soporte magnético y el segundo de los listados citados se remitirán al Registro Nacional de Títulos con la firma del Jefe de la Unidad correspondiente, visada por el Rector o cargo en quien delegue, en solicitud del número de registro que a cada título corresponda.

Vigésimo primero. 1. El Registro Nacional de Títulos obtendrá un listado de la cinta magnética recibida de la Universidad y lo cotejará con el listado que la acompañó, a fin de comprobar la exacta correspondencia de la información contenida en ambos soportes. Asimismo comprobará que no existen eventuales omisiones o errores materiales en los datos aportados.

2. El Registro Nacional de Títulos asignará el número correspondiente a los expedientes que cumplan los requisitos previstos en la presente Orden.

3. Si de la comprobación efectuada resultara que los datos precisos para la expedición de un título no estuvieran completos o alguno de ellos fuera erróneo, se procederá a la subsanación necesaria para la adjudicación de los correspondientes números de los Registros Nacional y Universitario de Títulos.

Vigésimo segundo. 1. El Registro Nacional de Títulos suministrará al Centro de Proceso de Datos del Departamento los datos básicos de cada título, incluido el número de registro adjudicado, para su incorporación al banco de datos.

2. El mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior se aplicará para los títulos cuya expedición corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

3. El banco de datos del Registro Nacional de Títulos estará formado por una base de datos actualizada que soportará el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia con los títulos emitidos en los últimos cinco años, y una serie de ficheros informáticos con la información de años anteriores, que se ubicarán en el Registro Nacional de Títulos.

Vigésimo tercero. La identificación completa del carácter oficial de un título universitario estará determinada por las claves de autenticidad incorporadas a la cartulina soporte y por los siguientes códigos y firmas:

- El código de Universidad y de Centro.
- Los números con que dicho título figura en los Registros Nacional y Universitario de Títulos oficiales.
- La clave alfanumérica preimpresa en la cartulina-soporte.
- Las firmas que figuren en el anverso.
- La estampación en seco del motivo elegido por la Universidad respectiva.
- El número, fecha, firma y demás datos del Libro de Registro de entrega de títulos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere la presente Orden surtirá provisionalmente los mismos efectos que la posesión de los mismos, en tanto tal expedición no se produzca. Dicha certificación deberá contener todos los datos sustanciales del título y, en todo caso, las causas legales que pudieran limitar sus efectos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-La mención de superación de examen de grado o tesina, que todavía deba figurar en algunos títulos, se hará constar de modo diferenciado, en el anverso de los mismos, con expresión de la fecha en que se superó tal examen o se aprobó la tesina, así como de la

calificación obtenida y, en su caso, de la Universidad donde tal hecho se produjo.

Segunda.-La obligación de imprimir, en el reverso de los títulos, el curriculum personal al que se refiere el apartado segundo, punto cuarto, del anexo I del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, quedará denotada hasta el momento en que el perfeccionamiento del procedimiento informático y de impresión de los títulos regulado por la presente Orden permita abordar la complejidad derivada de tal obligación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de 25 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre); la Resolución de la Subsecretaría de 17 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean precisas para complementar y desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretario general Técnico.

#### ANEXO I

#### CARACTERISTICAS Y DISEÑO DEL SOPORTE MAGNETICO DE EMISION DE TITULOS UNIVERSITARIOS

1. *Características generales.*-El soporte magnético vendrá en cinta magnética, en 1.600 bpi, nueve pistas, paridad impar, desbloqueo y sin etiquetas.

Tendrá un primer registro con el indicativo TU, el código de la Universidad que lo envía (dos dígitos numéricos) y la fecha de remisión DD/MM/AA.

2. *Diseños de los registros de la cinta.*-Por cada título universitario que se desea emitir habrá un registro en la cinta con las siguientes características:

Orden	Denominación del campo	Ocupación	Observaciones
1	Código de la Universidad que emite el título	2 dígitos	Según tabla *
2	Número de expediente, adjudicado por la Universidad	7 dígitos 0 ←	
3	Documento nacional de identidad o pasaporte	10 caracteres 0 ←	
4	Tipo título	1 dígito	Según tabla *
5	Apellidos y nombre	45 caracteres → 5	
6	Sexo	1 dígito	1 = M    2 = F
7	Localidad de nacimiento	19 caracteres → 5	
8	Código de provincia de nacimiento	2 dígitos 0 ←	Según tabla de provincias *
9	Departamento	12 caracteres → 1	Sólo para nacidos en el extranjero.
10	Código del país de nacimiento	3 caracteres b ←	Según tabla países *. Sólo para nacidos extranjeros.
11	Nacionalidad	3 caracteres	Según tabla de países *
12	Fecha de nacimiento:		
	Día	2 dígitos	} 0 ←
	Mes	2 dígitos	
	Año	2 dígitos	
13	Código del Centro docente en que el alumno acabó los estudios	8 dígitos 0 ←	Según tabla de Centros *
14	Código de estudios:		Según tabla de estudios *
	Nivel 1	3 dígitos	
	Nivel 2	2 dígitos	
	Nivel 3	2 dígitos	

Orden	Denominación del campo	Ocupación	Observaciones
15	Fecha de pago de derechos del título: Día ..... Mes ..... Año .....	2 dígitos } 2 dígitos } 0 ← 2 dígitos }	
16	Número del título .....	4 dígitos 0 ←	Asignado por el Registro Nacional de Títulos.
17	Fecha fin de estudios: Día ..... Mes ..... Año .....	2 dígitos } 2 dígitos } 0 ← 2 dígitos }	
18	Circunstancias especiales: Causas legales que afecten a la eficacia del título, si procede: C1 ..... C2 ..... C3 ..... C4 .....	2 dígitos 2 dígitos 2 dígitos 2 dígitos	Anexo II a esta Orden.
19	Convalidación del título que produce la convalidación .....	3 dígitos	Anexo IV a esta Orden.
20	Código del plan de estudios .....	3 dígitos	Según catálogo de planes de estudios *.
21	Calificación obtenida por el alumno .....	2 dígitos	Según tabla de calificaciones.
22	Lenguas oficiales en que se expide el título .....	1 dígito	Según tabla de Lenguas *.
23	Tasas. Tipos de tasas .....	1 dígito	Según tabla de tasas *.
24	Duplicado de la causa por la que se duplica el título, si procede .....	1 dígito	Código 1 * del anexo II a esta Orden.
25	Título de origen para acceder al doctorado: Tipo de título .....	1 dígito	
	Código de estudios: Nivel 1 ..... Nivel 2 ..... Nivel 3 .....	3 dígitos } 2 dígitos } 0 ← 2 dígitos }	
	Fecha de expedición: Día ..... Mes ..... Año .....	2 dígitos } 2 dígitos } 0 * 2 dígitos }	
26	Programa del Doctorado. Número de cursos monográficos y cursos académicos en que estos se realizaron: Número de cursos monográficos ..... Curso académico I ..... Curso académico II ..... Curso académico III .....	1 dígito 2 dígitos 2 dígitos 2 dígitos	
27	Fecha de aprobación del acta: Día ..... Mes ..... Año .....	2 dígitos } 2 dígitos } 0 * 2 dígitos }	
28	Departamento responsable del proyecto de la tesis doctoral .....	3 dígitos	Según tabla de Departamentos *.
29	Segunda Universidad de la que depende la tesis .....	2 dígitos	Según tabla *.
30	Departamento de la segunda Universidad .....	3 dígitos	Según catálogo de Departamentos *.

\* Estas tablas les serán proporcionadas a las Universidades por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## ANEXO II

Diligencias que deberán imprimirse, en su caso, en la parte inferior izquierda del anverso del título, bajo el lugar destinado a la firma del interesado

Texto	Tipo de título y norma aplicable
1. Este título sustituye al expedido con fecha ..... por ..... (1) (1) - Extravío. - Deterioro. - Rectificación. - Cambio de nombre y/o apellidos. - Cambio de nacionalidad. - Etcétera.	Títulos que se expiden con carácter de duplicados. Número decimocuarto de la presente Orden.
2. Para poder ejercer profesionalmente en España, el poseedor del presente título deberá someterse a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, y en las disposiciones que la desarrollan.	Títulos que se expidan a ciudadanos extranjeros. Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1985).
3. Este título se expide de acuerdo con la Orden ..... por la que se convalida el título de ..... alcanzado en ..... por el equivalente español, previa prueba de conjunto.	Títulos obtenidos por convalidación en aplicación del ya derogado Decreto 1676/1969, de 24 de julio (la homologación de títulos extranjeros al amparo del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, no conduce a la expedición de un título español). Orden del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se convalida el título.

Texto	Tipo de título y norma aplicable
4. Este título queda invalidado por fallecimiento del titular.	Títulos cuyo poseedor haya fallecido. Número octavo de la presente Orden.
5. El interesado fue dispensado de la realización de ejercicios físicos o de prácticas de manualizaciones, conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12).	Títulos que se expidan a Diplomados en Profesorado de Educación General Básica a quienes, por padecer alguna disminución física que les dificulte realizar determinados ejercicios de Educación Física o la práctica de algunas manualizaciones, se les concedió la correspondiente dispensa. Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

## ANEXO III

Modelos de los títulos cuyos textos no se adaptan al instituido en el anexo I de los Reales Decretos 185/1985 y 1496/1987, por expedirse tras procedimientos distintos a la superación de un plan de estudios homologado

Texto del título	Base legal para su expedición
<p><i>Modelo número 1: Convalidación del título de Asistente Social por el de Diplomado en Trabajo Social</i></p> <p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 8 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la convalidación de su título de Asistente Social en expediente tramitado por la Escuela Universitaria ....., expide el presente</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DE DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL</b></p> <p>que tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.</p>	<p>Artículo 2.º de la Orden de 8 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se desarrollan las disposiciones transitorias 2.ª y 4.ª del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto.</p> <p>Observaciones: Dos convocatorias anuales durante cinco años (artículo 5.º de dicha Orden).</p>
<p><i>Modelo número 2: Convalidación del título de Profesor de Educación Física (Plan de Estudios de cuatro años de duración) por el de Diplomado en Educación Física</i></p> <p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 1.º punto 1, de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la convalidación de su título de Profesor de Educación Física en expediente tramitado por el Instituto Nacional de Educación Física, expide el presente</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DE DIPLOMADO EN EDUCACION FISICA</b></p> <p>que tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.</p>	<p>Artículo 1.º, 1, de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10).</p> <p>Plazo de obtención prorrogado cinco años más, hasta el 28 de abril de 1992, por el artículo 5.º de la Orden de 23 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).</p>
<p><i>Modelo número 3: Convalidación del título de Profesor de Educación Física (Plan de Estudios de cuatro cursos académicos de duración) por el de Licenciado en Educación Física</i></p> <p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 1.º punto 2, de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la convalidación de su título de Profesor de Educación Física en expediente tramitado por el Instituto Nacional de Educación Física, expide el presente</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACION FISICA</b></p> <p>que tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.</p>	<p>Artículo 1.º, 2, de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10). El interesado deberá reunir los demás requisitos exigidos en el apartado 1.º, 1, y 1.º, 2; a) y b).</p> <p>Plazo de obtención prorrogado cinco años más, hasta el 28 de abril de 1992, por el artículo 5.º de la Orden de 23 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).</p>

Texto del título	Base legal para su expedición
<p><i>Modelo número 4: Convalidación del título de Profesor de Educación Física (Plan de Estudios de tres cursos académicos de duración) o del expedido por la Escuela Central de Educación Física del Ejército a quienes hubieran iniciado sus estudios con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, por el de Diplomado en Educación Física</i></p>	<p>Artículo 2.º de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10). El interesado deberá reunir los demás requisitos exigidos en este artículo para cada caso. Plazo de obtención prorrogado cinco años más, hasta el 28 de abril de 1992, por el artículo 5.º de la Orden de 23 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).</p>
<p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), en expediente tramitado por el Instituto Nacional de Educación Física, expide el presente</p>	
<p><b>TÍTULO DE DIPLOMADO EN EDUCACION FISICA</b></p>	
<p>que tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p>	
<p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 5: Convalidación del título de Profesor de Educación Física (Planes de Estudios de dos o tres cursos académicos de duración o titulados por la extinguida Escuela de Educación Física de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid) por el de Diplomado en Educación Física</i></p>	<p>Artículo 3.º, 1 y 2, de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10). El interesado deberá reunir, en cada caso, los demás requisitos exigidos en el correspondiente apartado. Plazo de obtención prorrogado cinco años más, hasta el 28 de abril de 1992, por el artículo 5.º de la Orden de 23 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).</p>
<p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 3.º, 1 y 2, de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), expide el presente</p>	
<p><b>TÍTULO DE DIPLOMADO EN EDUCACION FISICA</b></p>	
<p>que tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p>	
<p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 6: Convalidación del título de Profesor de Educación Física (casos restantes) por el de Diplomado en Educación Física</i></p>	<p>Artículo 4.º de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10). El interesado deberá superar una prueba de conjunto para poder acceder al curso de nivelación de conocimientos previsto en el artículo 3.º Plazo de obtención prorrogado cinco años más, hasta el 28 de abril de 1992, por el artículo 5.º de la Orden de 28 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).</p>
<p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 4.º de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), expide el presente</p>	
<p><b>TÍTULO DE DIPLOMADO EN EDUCACION FISICA</b></p>	
<p>que tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p>	
<p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 7: Convalidación de diversos diplomas de Ayudante en Fisioterapia por el título de Diplomado en Fisioterapia</i></p>	<p>Orden de 28 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).</p>
<p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 28 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), por convalidación del diploma de (*) ..... en expediente tramitado por la Universidad nacional de Educación a Distancia, expide el presente</p>	
<p><b>TÍTULO DE DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA</b></p>	
<p>con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p>	
<p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p>(**) Relación de diplomas:</p>	
<p>Diploma de Ayudante en Fisioterapia (Practicante). Diploma de Ayudante en Fisioterapia (Enfermera).</p>	

Texto del título	Base legal para su expedición
<p>Diploma de Ayudante en Fisioterapia (Ayudante Técnico Sanitario).  Diploma de Ayudante en Fisioterapia expedido conforme a las Ordenes de 11 de abril de 1964 y 10 de agosto de 1971.  Diploma de Ayudante Técnico Sanitario Fisioterapeuta.  Diploma de Practicante Fisioterapeuta.  Diploma de Enfermera Fisioterapeuta.  Diploma de Fisioterapeuta (Ayudante Técnico Sanitario).  Diploma de Fisioterapeuta (Diplomado en Enfermería).  Diploma de Fisioterapeuta expedido conforme a las Ordenes de 11 de abril de 1964 y 10 de agosto de 1971.</p>	
<p><i>Modelo número 8: Equiparación de los diplomas obtenidos en la Escuela Española de Medicina para Misiones «Raimundo Lulio» por el título de Ayudante Técnico Sanitario</i></p>	
<p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 23 de noviembre de 1957 («BM» de 26 de diciembre), para equiparación del diploma expedido por la Escuela Española de Medicina para Misiones «Raimundo Lulio» de Madrid, expide el presente</p>	<p>Orden de 23 de noviembre de 1957 («BM» de 26 de diciembre).</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO DE AYUDANTE TECNICO SANITARIO</b></p> <p>con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 9: Convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería</i></p>	
<p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario, expide el presente</p>	<p>Artículo 3.º del Real Decreto 111/1980, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 23), y Orden de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23). Plazo límite del curso de nivelación, 30 de septiembre de 1987 (Resolución de 10 de noviembre de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1988).</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO DE DIPLOMADO EN ENFERMERIA</b></p> <p>con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 10: Convalidación del diploma de Bibliotecario o del certificado de estudios expedido por la Escuela de Bibliotecarios de la Diputación de Barcelona por el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación</i></p>	
<p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 6.º de la Orden de 9 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la convalidación de su diploma de Bibliotecario o certificado de estudios correspondiente expedido por la Escuela de Bibliología (o de Bibliotecarios) de la excelentísima Diputación de Barcelona, expide el presente</p>	<p>Artículo 6.º, 2, de la Orden de 9 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17), durante el periodo previsto en el artículo 6.º, 3, de dicha Orden.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO DE DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION</b></p> <p>con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 11: Convalidación del título de Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes con reconocimiento de grado de licenciatura</i></p>	
<p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el apartado 1.º de la Orden de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la convalidación de su título de Profesor de Dibujo, expide, con reconocimiento de grado, el presente</p>	<p>Artículo 4.º de la Orden de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19).</p>

Texto del título

Base legal para su expedición

## TITULO DE LICENCIADO EN BELLAS ARTES

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»

(\*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

*Modelo número 12: Convalidación del título de Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes con reconocimiento del grado de licenciatura*

«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el apartado 2.º de la Orden de 9 de enero de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), para la convalidación de su título de Profesor de Dibujo, expide, con reconocimiento de grado, el presente

Artículo 4.º de la Orden de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

## TITULO DE LICENCIADO EN BELLAS ARTES, SECCION .....

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»

(\*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

*Modelo número 13: Convalidación del título de Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes con reconocimiento de grado de licenciatura*

«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el apartado 3.º de la Orden de 9 de enero de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), para la convalidación de su título de Profesor de Dibujo, expide, con reconocimiento de grado, el presente

Artículo 4.º de la Orden de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

## TITULO DE LICENCIADO EN BELLAS ARTES, SECCION .....

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»

(\*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

*Modelo número 14: Convalidación del título de Aparejador o Perito por el de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico*

«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 9 de octubre de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), para la convalidación de su título de Aparejador/Perito (\*\*), expide el presente

Artículo 3.º de la Orden de 9 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

## TITULO DE ARQUITECTO TECNICO (ESPECIALIDAD) (\*\*)

## TITULO DE INGENIERO TECNICO (ESPECIALIDAD) (\*\*)

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»

(\*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

(\*\*) Secciones de los títulos que se convalidan:

## Aparejador:

- Urbanismo.
- Organización de obras.
- Instalaciones.

## Perito Agrícola:

- Industrias Agrícolas.
- Mejora Rural y Maquinaria Agrícola (1).
- Fitotecnia y Zootecnia (1).

## Perito Aeronáutico:

- Aeronaves
- Aeromotores
- Aeropuertos
- Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo.
- Combustibles y Transporte Aéreo.

## Perito industrial:

- Electricidad.
- Mecánica.
- Química.
- Metalurgia (1).
- Técnicas Energéticas (1).

Texto de título	Base legal para su expedición
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Textil Mecánica (1).</li> <li>- Textil Química (1).</li> </ul>	
<p>Perito de Minas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Minería (1).</li> <li>- Metalurgia y Siderurgia (1).</li> <li>- Mineralurgia (1).</li> <li>- Instalaciones Eléctricas en Minas y Fábricas (1).</li> <li>- Combustibles y Explosivos (1).</li> </ul>	<p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Industrias Agrícolas.</li> <li>- Mecanización Agraria y Construcciones Rurales.</li> <li>- Hortofruticultura y Jardinería.</li> <li>- Explotaciones Agropecuarias.</li> </ul> <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Electricidad.</li> <li>- Mecánica.</li> <li>- Química Industrial.</li> <li>- Textil.</li> </ul>
<p>Perito de Montes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Silvopascicultura (1).</li> <li>- Industrias Forestales (1).</li> </ul>	<p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotación de Minas.</li> <li>- Instalaciones de Combustibles y Explosivos.</li> <li>- Sondeos y Prospecciones Mineras.</li> <li>- Instalaciones Electromecánicas Mineras.</li> <li>- Metalurgia.</li> </ul>
<p>Perito Naval:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casco (1).</li> <li>- Máquinas (1).</li> </ul>	<p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotaciones Forestales.</li> <li>- Industrias de los Productos Forestales.</li> <li>- Industrias Papeleras.</li> </ul>
<p>Perito de Obras Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transportes y Puertos (1).</li> <li>- Obras Hidráulicas y Energéticas (1).</li> <li>- Urbanismo y Técnicas Municipales y Provinciales (1).</li> </ul>	<p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estructuras del Buque.</li> <li>- Servicios del Buque.</li> <li>- Monturas a Flote.</li> </ul>
<p>Perito de Telecomunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Centrales (1).</li> <li>- Radiocomunicación (1).</li> <li>- Electrónica (1).</li> </ul>	<p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcciones Civiles.</li> <li>- Hidrología.</li> <li>- Tráfico y Servicios Urbanos.</li> <li>- Vías de Comunicación y Transporte.</li> </ul>
<p>Perito Topógrafo.</p>	<p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcciones Civiles.</li> <li>- Hidrología.</li> <li>- Tráfico y Servicios Urbanos.</li> <li>- Vías de Comunicación y Transporte.</li> </ul>
<p>(**) Especialidades de los títulos que se obtienen:</p>	
<p>Arquitecto Técnico en ejecución de obras. Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronaves.</li> <li>- Aeromotores.</li> <li>- Aeropuertos.</li> <li>- Ayudas a la aeronavegación.</li> <li>- Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo.</li> </ul>	<p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Telefonía y Transmisión de Datos.</li> <li>- Equipos Electrónicos.</li> <li>- Radiocomunicación.</li> <li>- Sonido.</li> </ul> <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Topografía.</li> </ul>

(1) Estas Secciones no tienen correspondencia biunívoca con las respectivas de Ingeniero Técnico.

*Modelo número 15: Convalidación de los estudios superados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián por el título de Ingeniero Industrial*

«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ....., ha cursado sus estudios en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián (Universidad de Navarra-Universidad de la Iglesia Católica), y ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao el día ..... de 19..... con la calificación de ..... expide el presente

Decreto 2455/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

#### TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL (ESPECIALIDAD EN .....

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»

(\*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

*Modelo número 16: Convalidación de los estudios superados en el ICAI de Madrid para la obtención del título de Ingeniero Superior Electromecánico del ICAI*

«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad Pontificia de Comillas (universidad de la Iglesia Católica). Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ....., ha cursado sus estudios de Ingeniero Electromecánico en el Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid y hecho constar su suficiencia en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid el día ..... con la calificación de ....., y de conformidad con la Orden de 30 de marzo de 1967, expide el presente

Orden de 30 de marzo de 1967 y Decreto 1559/1967, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Texto del título	Base legal para su expedición
<p><b>TÍTULO DE INGENIERO SUPERIOR ELECTROMECHANICO DEL ICAI</b></p> <p>con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 17: Expedición del título de Diplomado Universitario de Estadística por convalidación del certificado de estudios de Estadística</i></p> <p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 3.º de la Orden de 11 de febrero de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), para la convalidación de su certificado de estudios de Estadística, en expediente tramitado por la Escuela Universitaria de Estadística ..... expide el presente</p>	<p>Artículo 6.º de la Orden de 11 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23). El plazo para solicitar esta convalidación finalizó el 23 de febrero de 1987, según el artículo 1.º de la Orden de 11 de febrero de 1982, y el plazo para la realización de las pruebas determinado en los apartados a), b) y c) del artículo 3.º de dicha Orden es de cinco años, contados según regula su artículo 5.º</p>
<p><b>TÍTULO DE DIPLOMADO EN ESTADISTICA</b></p> <p>con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 18: Expedición del título de Diplomado Universitario de Estadística por convalidación a quienes posean, además del certificado de estudios de Estadística, el diploma de Estadística (grado superior)</i></p> <p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 4.º de la Orden de 11 de febrero de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), para la convalidación de su certificado de Estadística y su diploma de Estadística (grado superior), expide el presente</p>	<p>Artículo 6.º de la Orden de 11 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23). El plazo para solicitar la convalidación finalizó el 23 de febrero de 1987, según el artículo 1.º de dicha Orden. Deben realizar las pruebas citadas en los apartados b) y c) del artículo 3.º Están exentos del examen de conjunto regulado por el apartado a) de dicha Orden.</p>
<p><b>TÍTULO DE DIPLOMADO EN ESTADISTICA</b></p> <p>con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p> <p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.</p>	
<p><i>Modelo número 19: Convalidación de los títulos de Periodista, Técnico de Radiodifusión y Técnico de Publicidad por los de Licenciado en Ciencias de la Información, Sección Periodismo, Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva, y Publicidad y Relaciones Públicas, respectivamente</i></p> <p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la disposición transitoria 4.ª del Decreto 2070/1971, de 13 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre), y en la Orden de 20 de febrero de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de marzo), para la convalidación de su título de (1) ..... con reconocimiento de grado, expide el presente</p>	<p>Artículo 2.º del Decreto 2070/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).</p>
<p><b>TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACION.</b> <b>SECCION (2): .....</b></p> <p>con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»</p>	
<p>(*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.</p> <p>(1) Periodista/Técnico de Radiodifusión/Técnico de Publicidad (2) Periodismo/Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva/Publicidad y Relaciones Públicas.</p>	
<p><i>Modelo número 20: Convalidación de los títulos de Periodista, Técnico de Radiodifusión y Técnico de Publicidad por los de Licenciado en Ciencias de la Información, Sección Periodismo, Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva, y Publicidad y Relaciones Públicas, respectivamente</i></p> <p>«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país),</p>	<p>Real Decreto 2325/1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).</p>

## Texto del título

## Base legal para su expedición

de nacionalidad ..... ha justificado que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 2325/1974, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de agosto), y en la Orden de 20 de febrero de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de marzo), para la convalidación de su título de (1) ..... en expediente tramitado por la Universidad de ..... expide el presente

**TITULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACION,  
SECCION (2): .....**

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»

(\*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

(1) Periodista/Técnico de Radiodifusión/Publicidad.

(2) Periodismo/Publicidad y Relaciones Públicas/Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva

*Modelo número 21: Título de Licenciado con grado o tesina*

«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad (1) y superado el examen de grado (2) el día ..... de ..... de 19.... con la calificación de ..... expide el presente

**TITULO DE LICENCIADO EN .....**

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»

(\*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

(1) O en la Universidad de ..... (cuando sea distinta de la que aprueba el examen de grado).

(2) En la Universidad de ..... (cuando sea distinta de la que aprobó la licenciatura).

*Modelo número 22: Obtención del grado de Doctor por Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares de Bellas Artes*

«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha hecho constar su suficiencia ante la Comisión Calificadora para la obtención del grado de Doctor, creada por el Real Decreto 485/1981, de 27 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de marzo), y disposiciones complementarias, el día ..... de ..... de 19.... expide el presente

**TITULO DE DOCTOR EN BELLAS ARTES**

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes.»

(\*) El título expedido a ciudadanos extranjeros incluirá la diligencia relativa a la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

*Modelo número 23: Expedición del título de Doctor a quienes no hayan homologado su título extranjero de Licenciado o nivel académico equivalente, previamente a la iniciación de los estudios de Doctorado*

«Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don ..... nacido el ..... en ..... provincia de ..... (país), de nacionalidad ..... ha superado los estudios de Doctorado en las condiciones establecidas (sin previa homologación de su título extranjero de Licenciado o nivel académico equivalente) en el Departamento de ..... dentro del programa de ..... y ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad el día ..... de ..... de 19.... expide el presente

**TITULO DE DOCTOR EN ..... ("CUM LAUDE")».**

(\*\*) Con las limitaciones del artículo 13, 2, y 14 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 23).

(\*\*) Este renglón referido a las limitaciones debería imprimirse con caracteres que resalten a simple vista.

Real Decreto 485/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo).

Real Decreto 86/1987, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 23).

## ANEXO IV

TABLA CODIFICADA DE TITULOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERO TERCERO DE LA PRESENTE ORDEN

CODIGO	TITULO QUE SE CONVALIDA	TITULO QUE SE OBTIENE	Fecha de cumplimiento de los requisitos			Fechas límite de		OBSERVACIONES
			Previos	Intermedios	Finales	Solicitud	Obtención	
001	Asistente Social (o haber abonado los derechos para la expedición del título)	Diplomado en Trabajo Social		Artº 1º.1 de la O.M. 8-5-87 (BOE 14-5-87)				Fecha límite última convocatoria 14.5.92 MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 1 (ANEXO III)
002	Asistente Social (o haber abonado los derechos para la expedición del título)	Diplomado en Trabajo Social		Artº 1º.2 de la O.M. 8-5-87 (BOE 14-5-87)				Fecha límite última convocatoria 14.5.92 MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 1 (ANEXO III)
003	Profesor de Educación Física (Plan/ de 4 cursos)	Diplomado en Educación Física			Artº 1º.1 de la O.M. 6-4-82 (BOE 10-4-82)		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 2 (ANEXO III)
004	Profesor de Educación Física (Plan/ de 4 cursos)	Licenciado - en Educación Física			Bachiller Superior o equivalente o COU o - mayores 25 años Artº 1º.1 de la O.M. 6-4-82 (BOE 10-4-82) mas - pruebas punto 2 a) y b)		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DEL TITULO Nº 3 (ANEXO III)
005	Profesor de Educación Física (Plan/ de 4 cursos)	Licenciado - en Educación Física	3 cursos docencia. Resto condiciones artº 1º.1 O.M. 6-4-82 (BOE 10-4-82)	Centros regulados por artº 1º y 17 Ley 77/ - 1961 de 23-12-61	Memoria de Licenciatura		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DEL TITULO Nº 3 (ANEXO III)
006	Profesor de Educación Física (Plan/ de 3 cursos)	Diplomado en Educación Física			Bachiller Superior o equivalente o COU o - mayores 25 años (Resto requisitos artº 2º a) y b)		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DEL TITULO Nº 4 (ANEXO III)
007	Profesor de Educación Física (Plan/ de 3 cursos)	Diplomado en Educación Física		3 cursos consecutivos de docencia en - Centros. Ley - 77/1961 de 23-12-61	Bachiller Superior o equivalente o COU o - mayores 25 años y artº 2º b. de O.M. 6-4-82		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 4 (ANEXO III)
008	Titulados por la Escuela Central de Educación Física del Ejército, que hubieran iniciado los estudios antes de la entrada en vigor del R.D. 730/1961 de 24 de abril	Diplomado en Educación Física			Requisitos del artº 2º b. de O.M. 6-4-82		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 4 (ANEXO III)
009	Profesor de Educación Física (Plan/ de 2 cursos)	Diplomado en Educación Física			Bachiller Superior o equivalente o COU o - mayores 25 años y Curso de Nivelación (Artº 3º 2 de O.M. 6-4-82)		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 5 (ANEXO III)
010	Profesor de Educación Física (Plan/ de 3 cursos)	Diplomado en Educación Física	Bachillerato Elemental o equivalente		Curso nivelación (artº 3º. 2 de O.M. 6-4-82)		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 5 (ANEXO III)

CODIGO	TITULO QUE SE CONVALIDA	TITULO QUE SE OBTIENE	Fecha de cumplimiento de los requisitos			Fechas límite de		OBSERVACIONES
			Previos	Intermedios	Finales	Solicitud	Obtención	
011	Titulado por la extinguida Escuela de Exa- cación Física de la Facul- tad de Medicina de la - Universidad Complutense de Madrid	Diplomado en - Educación Fís- ica			Curso de nive- lación (artº - 3º.2 de O.M. - 6-4-82)		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 5 (ANEXO III)
012	Casos restantes re- gulados en artº 4º O.M. 6-4-82	Diplomado en Educación Fís- ica		Prueba de Con- junto (artº - 4º de O.M. - 6-4-82)	Curso de Nive- lación (artº - 3º.2 de la O.M. 6-4-82)		28-4-1992	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 6 (ANEXO III)
013	Diplomas de Ayudan- te en Fisioterapia siguientes:	Diplomado en Fisiote- rapia		Alternativamente	Artº 1º.1 de O. M. 28-5-86 (BOE 5-6-86)			MODELO DE TEXTO DE TI- TULO Nº 7 (ANEXO III)
014	Diploma de Ayudan- te en Fisioterapia (Practicante)							
015	Diploma de Ayudan- te en Fisioterapia (Enfermera)							
016	Diploma de Ayudan- te en Fisioterapia (ATS)							
017	Diploma expedido con- forme a las O.G.M.M. de 11-4-64 y 10-8-71							
018	Diploma de ATS Fi- sioterapeuta							
019	Diploma de Practican- te Fisioterapeuta							
020	Diploma de Enfermera Fisioterapeuta							
021	Diploma de Fisiote- rapeuta (ATS)							
022	Diploma de Fisiote- rapeuta (Diplomado en Enfermería)							
023	Diploma de Fisioterapeu- ta expedido conforme a las O.G.M.M. de 11- 4-64 y 10-8-71							
024	Diploma de Fisiote- rapeuta (Practicante)							
025	Diploma de Fisiote- rapeuta (Enfermera)							
026	Diploma obtenido en la Escuela Española de Medicina para Mi- siones "Reimundo Lu- lio"	Ayudante Técni- co Sanitario	Haber actuado/ 2 años en Mi- siones como Di- plomado por - esa Escuela	Revalida en Fa- cultad de Medi- cina. Artº 2º - de O.M. 23-11- 87 (BOE 26-12- 87)				MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 8 (ANEXO III)
027	Ayudante Técnico Sa- nitario	Diplomado en Enfermería			Curso de Nive- lación en UNED O.M. 15-7-80 (BOE 23-7-80)		Plazo límite Curso Nive- lación 30-9- 87 (Resolu- ción 10-11- 87 (BOE 5-1- 88) NO CODI- FICAR	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 9 (ANEXO III)

CODIGO	TITULO QUE SE CONVALIDA	TITULO QUE SE OBTIENE	Fecha de cumplimiento de los requisitos			Fechas límite de		OBSERVACIONES
			Previos	Intermedios	Finales	Solicitud	Obtención	
028	Diploma de Bibliotecario o Certificado de Estudios expedido por la Escuela / de Bibliología (o de Bibliotecarios) de la Excmo Diputación de Barcelona	Diplomado en Biblioteconomía y Documentación		Superar 2 asignaturas artº - 6º.2 de O.M. - 9-7-84 (BOE 17-7-84) Universidad de Barcelona		Hasta 1-3-87. Artº - 6º.1 de O.M. 9-7-84 (BOE 17-7-84)		MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 10 (ANEXO III)
029	Profesor de Dibujo	Licenciado en Bellas Artes con reconocimiento - de Grado			Aprobación Tesina. Artº 1º.7 O.M. 9-1-80 - (BOE 19-1-80)			MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 11 (ANEXO III)
030	Profesor de Dibujo	Licenciado en Bellas Artes con reconocimiento - de Grado			Profesiones enumeradas artº - 2º O.M. 9-1-80 (BOE 19-1-80)			MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 12 (ANEXO III)
031	Estudios completos - en Escuelas Superiores de Bellas Artes.	Licenciados en Bellas Artes - con reconocimiento de Grado			Bachiller Superior. Pruebas - acceso Universidad mayores 25 años mas - aprobación Tesina			MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 13 (ANEXO III)
032	APAREJADOR Sección: - Urbanismo - Organización de Obras - Instalaciones	Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras						MODELO DE TEXTO - DE TITULO Nº 14 (ANEXO III)
033	PERITOS AERONAUTICOS Sección: - Aeronaves - Aeronaves - Aeropuertos - Ayudas a la navegación y Transporte Aéreo - Combustibles y Transporte Aéreo	INGENIERO TECNICO en: Aeronaves Aeronaves Aeropuertos Ayudas a la navegación Materiales aeronáuticos y armamento aéreo		Resolución Convalección Recto. O.M. 9-10-79 - (BOE 18-10-79)				
034	PERITOS AGRICOLAS Sección: - Industrias Agrícolas  - Mejora Rural y Maquinaria Agrícola (*)  - Fitotécnica y Zootecnia	INGENIERO TECNICO en: Industrias agrícolas Mecanización Agraria y Construcciones Rurales Horticultura y - jardinería ... Explotaciones - Agropecuarias						
035	PERITOS DE MONTES Sección: - Silvicultura (*)  - Industrias Forestales (*)	INGENIERO TECNICO FORESTAL EN: Explotaciones Forestales Industrias de los/ productos forestales Industrias Papeles						
036	PERITOS NAVALES Sección: - Casco (*)  - Máquinas (*)	INGENIERO TECNICO en: Estructuras del buque Servicios del buque Monturas a flote		Resolución Convalección Recto. O.M. 9-10-79 (BOE - 18-10-79)				(*) Secciones que no tienen correspondencia biunívoca - las respectivas de Ingeniero Técnico

CODIGO	TITULO QUE SE CONVALIDA	TITULO QUE SE OBTIENE	Fecha de cumplimiento de los requisitos			Fechas límite de		OBSERVACIONES
			Previos	Intermedios	Finales	Solicitud	Obtención	
037	PERITOS DE OBRAS PUBLICAS. Sección: · Transportes y Puertos (*) · Obras Hidráulicas y Energéticas (*) · Urbanismo y Técnicas Municipales y Provinciales (*)	INGENIERO TECNICO en: Construcciones Civiles Hidrología Tráfico y Servicios Urbanos Vías de comunicación y transporte						MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 14 (ANEXO III)
038	PERITOS DE TELECOMUNICACION. Sección: · Centrales (*) · Radiocomunicación (*) · Electrónica (*)	INGENIERO TECNICO en: Telefonía y Transmisión de Datos Equipos Electrónicos Radiocomunicación Sonido		Resolución Convalecación Rectificado O.M. 9-10-79 - (BOE 18-10-79)				(*) Secciones que no tienen correspondencia biunívoca con las respectivas de Ingeniero Técnico
039	PERITO TOPOGRAFO	INGENIERO TECNICO en: Topografía						
040	PERITOS INDUSTRIALES Sección: · Electricidad · Mecánica · Química · Metalurgia (*) · Técnicas Energéticas (*) · Textil Mecánica (*) · Textil Química	INGENIERO TECNICO en: Electricidad Mecánica Química Industrial Textil						MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 14 (ANEXO III)
041	PERITOS DE MINAS Sección: · Minería · Metalurgia y Siderurgia (*) · Mineralurgia (*) · Instalaciones eléctricas en Minas y Fábricas (*) · Combustibles y Explosivos (*)	INGENIERO TECNICO en: Explotación de Minas Instalaciones de Combustibles y Explosivos Sondeos y prospecciones Mineras Instalaciones eléctricas en minas Metalurgia						
042	Estudios completos de Ingeniero electromecánico superados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián (Universidad de Navarra- Universidad de la Iglesia Católica)	Ingeniero Industrial. Especialidad Electromecánica			Superar la prueba de suficiencia en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales			MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 15 (ANEXO III)
043	Estudios de Ingeniero Electromecánico cursados en el ICAI	Ingeniero Superior Electromecánico del I.C.A.I.			Superar prueba suficiencia en la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Madrid			MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 16 (ANEXO III)
044	CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE ESTADISTICA	Diplomado en Estadística		Superar las 3 pruebas determinadas en los apartados a, b y c del Artº 3º O.M. 11-2-82 - (BOE 23-2-82)		23-2-87 Artº 2º O.M. de 11-2-82 1ª prueba (BOE 23-2-82)	5 años a partir de la 1ª prueba	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 17 (ANEXO III)

CODIGO	TITULO QUE SE CONVALIDA	TITULO QUE SE OBTIENE	Fecha de cumplimiento de los requisitos			Fechas límite de		OBSERVACIONES
			Previos	Intermedios	Finales	Solicitud	Obtención	
045	Certificado de Estadística (con Diploma de Estadística de Grado Superior)	Diplomado en Estadística		Superar las 2 - pruebas de -- terminadas en -- los apartados b y o del artº 3º de O.M. 11-2-82		23-2-87 Artº 2º de O.M. - 11-2-87	5 años a partir - de la 1ª prueba	MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 18 ANEXO III)
046	Periodista	Licenciado en -- Ciencias de la -- Información. Sec - ción Periodismo.	Normativa 1979. Tran - sitoria - 4º del R. D. 2070/ 71	Tesis				MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 19 ANEXO III)
047	Técnico de Radiodi - fusión	Licenciado en -- Ciencias de la -- Información. Sec - ción Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva						
048	Técnico de Publici - dad	Licenciado en -- Ciencias de la -- Información. Sec - ción Publicidad/ y Relaciones Pú - blicas (c)  a), b) y o) con/ Grado Licenciatura						
049	Periodista	Licenciado en -- Ciencias de la/ Información. Sec - ción Periodismo	Decreto 2065/ 74					
050	Técnico en Radio - difusión	Licenciado en -- Ciencias de la/ Información. Sec - ción Ciencias - de la Imagen Vi - sual y Auditiva (y)	Decreto 2070/ 71	Normativa 20-2-84	Tesis - o valoración mé - ritos -- académicos o -- profesio - nales			MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 20 (ANEXO III)
051	Técnico en Publici - dad	Licenciado en -- Ciencias de la/ Información. Sec - ción Publicidad/ y Relaciones Pú - blicas (s)  x), y) y si sin Grado de Licen - ciatura	Decreto 2070/ 71					
052	Título en estudios de Licenciado	Título de Li - cenciado con/ Grado de Li - cenciatura			Aprobar -- examen de - grado o Tesi - na			MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 21 (ANEXO III)
053	Catedrático Numera - rio de Bellas Artes	Doctor		Artº 1º.1 a y o del R.D. 485/81 de 27-2-81 (BOE 21-3-81)				MODELO DE TEXTO DE TITULO Nº 22 - (ANEXO III)  Definir campo de fecha y califica - ción de la prueba de suficiencia
054	Profesor Auxiliar - de Bellas Artes	Doctor						
055	Catedrático Numera - rio de Bellas Artes	Doctor	Pensionado por oposi - ción y con nota favo - rable de - la Acade - mia Español - a de Be - llas Artes de Roma	Artº 1º 1.a del R.D. 485/ 81 de 27- 2-81 (BOE 21-3-81)				
056	Profesor Auxiliar - de Bellas Artes	Doctor						

CODIGO	TITULO QUE SE CONVALIDA	TITULO QUE SE OBTIENE	Fecha de cumplimiento de los requisitos			Fechas límite de		OBSERVACIONES
			Previos	Intermedios	Finales	Solicitud	Obtención	
057	Título de Doctor a quienes no homologuen su título extranjero de licenciado	Título de Doctor "a efectos académicos". Con las limitaciones de los art. 13.2 y 14 del R.D. 867/1987 de 16 de enero (BOE 25-1-87)						MODELO DE TEXTO DE TÍTULO Nº 23 (ANEXO II)

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**17543** REAL DECRETO 733/1988, de 24 de junio, de desarrollo de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios.

La Ley 12/1987, de 2 de julio, establece la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios.

El capítulo II de dicha Ley, referido a las tasas académicas, señala en su artículo 8 que el procedimiento de gestión y liquidación de las tasas académicas se determinará reglamentariamente, viniendo obligado el Ministerio de Educación y Ciencia a ingresar en el Tesoro el resultado de su recaudación. El presente Real Decreto regula las tasas académicas que se devengarán únicamente por los servicios que figuran en el artículo sexto de la Ley 12/1987, de 2 de julio, correspondientes al Curso de Orientación Universitaria, Escuela de Idiomas, Conservatorios de Música y Escuela de Arte Dramático, Danza, Canto, Cerámica y Restauración.

De otra parte, el capítulo III de la Ley, referido a la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, determina el marco de desarrollo de la misma, en su doble vertiente de ingreso y gasto.

El presente Real Decreto que no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de competencias en las materias por él reguladas, se dicta en uso de la autorización conferida al Gobierno por la disposición final segunda de la Ley antes citada.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1988,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### De la gratuidad

Artículo 1.º 1. Los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos serán gratuitos en los Centros públicos, no estando sujetos al pago de tasas académicas.

2. Tampoco estarán sujetos al pago de dichas tasas los alumnos de los Centros privados que cursen los mencionados estudios.

### CAPITULO II

#### De las tasas

Art. 2.º La gestión de las tasas académicas se realizará por los Centros docentes donde se presten los servicios mencionados en el artículo 3.º de la Ley 12/1987, de 2 de julio.

Art. 3.º El hecho imponible de las tasas académicas correspondientes al Curso de Orientación Universitaria, Escuelas de Idiomas, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, Danza, Canto, Cerámica y Restauración estará constituido por la prestación por los Centros públicos de los servicios que figuran en el artículo sexto de la Ley 12/1987, de 2 de julio.

Art. 4.º Serán sujetos pasivos de estas tasas, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley 12/1987, de 2 de julio, las personas que soliciten o a las que se presten los servicios mencionados en el artículo anterior.

Art. 5.º En aplicación de la disposición derogatoria de la citada Ley, no podrá exigirse el pago de cantidad alguna por compulsas de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposición y convalidación y estudios realizados en el extranjero, expedición de certificados y tarjetas de identidad, legalización de firmas y cualesquiera otros actos administrativos realizados por los Centros y Servicios Centrales y Periféricos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 6.º Los alumnos satisfarán el importe total de las tasas al formalizar la matrícula, o bien podrán fraccionarlo en dos plazos, el 50 por 100 a la formalización y el resto en la segunda quincena del mes de diciembre.

La falta de pago del importe total de las tasas académicas, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de las mismas, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula y a la pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto se notificará previamente al interesado para que en un plazo improrrogable de quince días realice el pago a que viene obligado.

Art. 7.º 1. Las tasas académicas se devengarán en el momento de solicitarse los correspondientes servicios o en el momento de su prestación cuando se realicen sin necesidad de previa petición.

2. El abono de las tasas de inscripción será obligatorio para acceder a las enseñanzas relacionadas en el artículo tercero de la Ley 12/1987, de 2 de julio.

Art. 8.º Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenidas al amparo de lo regulado en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna en concepto de tasas, lo que incluye la exención de los conceptos de la inscripción y servicios generales, además de los de matrícula de curso completo o de matrícula de asignaturas sueltas.

Lo establecido en el presente artículo será de aplicación, asimismo, a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial al que se refiere el título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

Art. 9.º El abono del importe total o parcial de las tasas devengadas se efectuará directamente en las Entidades financieras, debidamente autorizadas, que se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia, las cuales facilitarán en el momento del pago un justificante del mismo, que se acompañará a la correspondiente solicitud de matrícula.

Art. 10. Las cantidades abonadas en concepto de tasas se ingresarán en la cuenta restringida que a tal efecto abran los Centros docentes en las Entidades financieras colaboradoras.

Mensualmente, por dichas Entidades financieras se remitirá a los Centros relación de las cantidades ingresadas en concepto de tasas académicas.

Art. 11. Los Centros comprobarán, en el momento de la formalización de la matrícula, la coincidencia de las cantidades que figuran en los justificantes de la Entidad financiera con las tarifas vigentes de la tasa, conservando un ejemplar de justificante y procediendo, de ser necesario, a una liquidación complementaria o a la iniciación del expediente de devolución de ingresos indebidos.

La liquidación complementaria será ingresada en la forma señalada en el artículo 10.